INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de diciembre de 2021. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario de la seguridad social **2020–417** de **DORA ALCIRA OSPINA RUBIANO** contra **COLPENSIONES**, informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió del 24 al 30 de noviembre de 2021 (inhábiles 27 y 28), y se subsanó en término (fls. 108 a 116), así mismo que el Sr. Juez fue designado escrutador en las elecciones celebradas el pasado 13 de marzo, labor que cumplió hasta el día 26 de marzo pasado, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto de fecha 22 de noviembre pasado (fls. 106-107) se inadmitió la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, señalando los defectos a corregir.

Posteriormente en escrito recibido el 29 de noviembre siguiente (fls. 108 a 116), la demandada COLPENSIONES por intermedio de apoderada general ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la copia de E.P. 120 de 2021 de la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Bogotá (folios 118 a 122 y 126 a 130), por medio de su representante legal suplente Dra. María Camila Bedoya García sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 250.354 del C. S. de la J., quien subsanó la contestación, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folios 117 y 125, del expediente.

Por lo anterior, se dará curso a su respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se hará de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que deberán participar las partes so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib*. y además se previene que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual**,** a través

de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. DORA ALCIRA OSPINA RUBIANO.

TERCERO: CITAR a las partes a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 051 de fecha 24/03/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb